N° 7297

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPUBLICA DE COSTA RICA DECRETA:

LEY DE CREACION DEL PARQUE NACIONAL, JUAN CASTRO BLANCO

ARTICULO 1.- Declárase Parque Nacional, el territorio comprendido como Zona Protectora Juan Castro Blanco, en la Provincia de Alajuela, según delimitaciones establecidas por el Instituto Geográfico Nacional y por el Ministerio de Recursos Naturales, Energía y Minas.

ARTICULO 2.- Los terrenos privados y de aptitud forestal, comprendidos en la anterior delimitación, serán susceptibles de expropiación y se considerarán parte del Parque Nacional Juan Castro Blanco, hasta que sean adquiridos por el Estado, por compra, mediante donaciones o por expropiaciones. Mientras tanto, los propietarios gozarán del ejercicio pleno de todos los atributos de dominio.

ARTICULO 3.- Para cumplir con lo establecido en el artículo anterior, se seguirán los trámites estipulados para ese efecto en la Ley Forestal y sus Reformas Vigentes.

ARTICULO 4.- El Parque Nacional conservará el nombre de Juan Castro Blanco.

ARTICULO 5.- La financiación para adquirir los terrenos objeto de esta Ley, se logrará con los fondos provenientes del Presupuesto Nacional de la República y de donaciones públicas o privadas, nacionales o internacionales, dadas para ese efecto.

ARTICULO 6.- Esta Ley rige a partir de su publicación.

TRANSITORIO UNICO.- Se autoriza al Poder Ejecutivo para variar, en un plazo no mayor de un año a partir de la vigencia de esta Ley, los actuales límites de la Zona Protectora, Juan Castro Blanco, toda vez que por sus características no convenga incluirlos en el Parque Nacional.

Comunicase al Poder Ejecutivo

Asamblea Legislativa.- San José, a los nueve días del mes de abril de mil novecientos noventa y dos.

Nury Vargas Aguilar Vicepresidenta en Ejercicio de la Presidencia

Manuel Antonio Bolaños Salas Primer Secretario

Angelo Altamura Carriero Segundo Secretario

Dado en la Presidencia de la República.- San José, a los veintidós días del mes de abril de mil novecientos noventa y dos.

Ejecútese y Publíquese

R. A. CALDERON F.

El Ministro de Recursos Naturales, Energía y Minas, Hernán Bravo Trejos.

 Actualizada al:
 06-02-2001

 Sanción:
 22-04-1992

 Publicación:
 09-06-1992

 Rige a partir:
 09-06-1992

SSB.